

Gaceta # 8272

20 de diciembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000136 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS PARA SUSCRIBIR RESOLUCIONES Y OTROS ACTOS POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA VIP EN ESPECIE (TERRENO Y OBRAS DE URBANISMO) EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPATAMENTO DEL ATLÁNTICO AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTO PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000136 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS PARA SUSCRIBIR RESOLUCIONES Y OTROS ACTOS POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA VIP EN ESPECIE (TERRENO Y OBRAS DE URBANISMO) EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTO PROPIOS DE SU COMPETENCIA

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se desarrollará, entre otros, mediante la figura de la delegación de funciones, así:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 regula la figura de la delegación, la cual se efectuará mediante acto de transferencia del ejercicio de funciones que haga el titular de la misma a sus colaboradores, siempre que se cumplan los requisitos legales:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de

los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de función administrativa enunciado en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PAR.- *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación: **(a)** contar por escrito; **(b)** identificación de la autoridad que delega y la delegataria; **(c)** la identificación de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se están transfiriendo; **(d)** el deber del delegante de informarse en todo momento sobre el desarrollo de la delegación y de impartir orientaciones generales:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el Fondo de Adaptación contrató como Operador Zonal en los departamentos de Atlántico, Cauca y Nariño, a la Corporación CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (COMFENALCO VALLE) dentro del “Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables, afectados por los eventos derivados del Fenómeno de la Niña 2010 - 2011” mediante contrato de prestación de servicios No. 081 de fecha 16 de agosto de 2012.

Que en fecha 19 de abril de 2013, el departamento del Atlántico y Comfenalco Valle, en su calidad de operador zonal del Fondo de Adaptación, celebraron un Convenio Marco de Asociación y Cooperación Recíproca para la ejecución de proyectos en diferentes Municipios del departamento del Atlántico, que establece como objeto:

(...) aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo conjunto de actividades encaminadas a atender a las familias afectadas por causa de ruptura del Canal del Dique y la Ola Invernal 2010 - 2011 que vieron sus viviendas destruidas o se encuentran en zonas de alto riesgo y a aquellas familias que se encuentran en albergues temporales en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico que así lo requieren en los que se construirán soluciones habitacionales para tales familias afectadas.

Que en desarrollo del Convenio Marco se suscribió, en fecha 8 de noviembre de 2013, entre el Departamento del atlántico, Comfenalco Valle y el Municipio de Tubará, el Convenio Derivado No. 003 para el desarrollo de proyecto de vivienda que brinde soluciones

habitacionales en el Municipio de Tubará en el Departamento del Atlántico, que acordó como objeto:

(...) aunar esfuerzos y recursos entre el departamento del Atlántico, el Municipio de Tubará y con la coordinación y asistencia de Comfenalco Valle para la construcción de viviendas, urbanismo, una planta de tratamiento de aguas residuales y obras de mitigación de riesgo en el proyecto de vivienda de interés social prioritario (VIP9 denominado “NUEVA ESPERANZA”, que deberá contar con la previa aprobación del FONDO DE ADAPTACIÓN, con las cuales se busca brindar soluciones habitacionales en el Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico encaminados a atender las familias afectadas por causa de la ruptura del canal del dique y la ola invernal 2010-2011 cuyas viviendas resultaron destruidas o se encuentran en zonas de alto riesgo, de acuerdo con lo establecido en el “programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010 -2011” a través de las soluciones de vivienda que debe proveer el FONDO DE ADAPTACIÓN a del OPERADOR ZONAL, y aquellas familias que se encuentran en albergues temporales en el Municipio de Tubará del Departamento del Atlántico.

Que mediante ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 000344 de marzo 02 de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. La Asamblea del Atlántico concede facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del atlántico concede facultades y autorizaciones al señor Gobernador del departamento del Atlántico para que de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo; realice todos los actos tendientes a efectos de otorgar subsidios de vivienda en especie, en los proyectos de vivienda viabilizados que se lleven a cabo en el Departamento del Atlántico, entre otros proyectos el de la Urbanización Nueva Esperanza en el municipio de Tubará.

Que la Secretaría de Infraestructura del departamento del Atlántico cuenta con el personal idóneo para realizar todos los actos tendientes para suscribir las resoluciones derivadas del convenio derivado No. 003, por medio de las cuales se transfieren subsidios familiares de vivienda VIP en especie (terreno y obras de urbanismo) en el municipio de Tubará - Departamento del Atlántico, razón por la cual es pertinente que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico delegue en el Secretario de Infraestructura las competencias derivadas del convenio.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar todos los actos pertinente para la suscripción de resoluciones y notificación de las mismas, por medio de las cuales se transfieren subsidios familiares de vivienda VIP en especie (terreno y obras de urbanismo) en el municipio de

Tubará - Departamento del Atlántico y en general todas las actuaciones derivadas del convenio No. 003, proveniente del convenio marco firmado entre el Departamento del Atlántico, Comfenalco Valle y el Municipio de Tubará.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Departamento del Atlántico impartirá las orientaciones generales en cuanto al ejercicio de las funciones delegadas en los artículos primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en los artículos primero de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su suscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador Departamento del Atlántico